



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: ERIPZON SILVA LUZ MILA GARCIA, EDWIN RODRIGUEZ RUBEN CABRERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00256-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR UNA MEDIDA CAUTELAR en contra de los demandados por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, cdts o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados ERIPSON SILVA GUTIERREZ, CC# 5490246, LUZMILA GARCIA CARDENAS, CC 1065581560, EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ MONTOYA, CC # 72434781, RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO CC# 72.147.452, en los siguientes bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, COLPATRIA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y AV VILLAS, Límitese la medidas hasta la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA YOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$13.348.993=),. Se libró el oficio. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019, **2)** Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO identificado con cedula de ciudadanía N°72.147.452, con matrícula inmobiliaria No. 190-127688 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR ubicado en la CALLE 26 N° 4G - 64, Barrio VILLA DEL ROSARIO, del Municipio de Valledupar. Désígnese como secuestre a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$276.030) equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. **3)** Ordénese el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del siguiente» proceso: EJECUTIVO SINGULAR, cuyo demandante es JACOB DE JESUS FREILE BRITO, contra RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO, Radicado: 20001-41L89-002-2016-00256-00, que cursa en el JUZGADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR. Se libró el oficio 1711/2019. **4)** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ MONTOYA, identificado con C.C. N°. 72.434.781, como miembro de la POLICIA NACIONAL. Límitese dicho embargo hasta la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$855.000). Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.)- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO, identificado con C.C. N°. 72.147.452, como miembro de la POLICIA NACIONAL. Límitese dicho embargo hasta la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$855.000) Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (El original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR, Juez y por MARIA CAROLINA OVALLE, secretaria, y respalda el oficio 2973,2974,2975 de 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 006

HOY 04-02- 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: ERIPZON SILVA LUZ MILA GARCIA, EDWIN RODRIGUEZ RUBEN CABRERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00256-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 2973 de 2021.

Señores: POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, COLPATRIA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y AV VILLAS, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 2974 de 2021.

Señores: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 2975 de 2021.

Señores JUZGADO segundo DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: ERIPZON SILVA LUZ MILA GARCIA, EDWIN RODRIGUEZ RUBEN
CABRERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00256-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 04 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 2974 de 2021.

Señores: **POLICIA NACIONAL** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Tres (3) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NAIDETH IVENTH MERIÑO FLORES.

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01347-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el despacho en este momento se encuentra encargado a la suscrita firmante de este acto y que en el sub examine había sido programada audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y 391 del Código general del proceso para el día 7 de febrero de 2022 a las 8:00 AM, para adelantar lo respectivo a etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. Considera el despacho que por temas asociados a la inmediatez de las pruebas (que se citaron en el auto de fecha 14 de octubre de 2021) estas deben ser practicadas ante el juez que ha conocido del proceso:

... "Artículo 6 Inmediatez: El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice."...

Por lo anteriormente expuesto este despacho...

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia por las razones expuestas en los antecedentes.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la misma para el día lunes 4 de abril de 2022 a las 8:00A.M, PRESENCIAL, tener en cuenta los protocolos de bioseguridad en el marco de la pandemia COVID-19 (uso de tapabocas permanente, lavado de manos, etc.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (E),


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARARZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 006
HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ISNALDOGOMEZ RUEDA
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE VALIENTE JINETE
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00269-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR UNA MEDIDA CAUTELAR en contra de los demandados por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes
2. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2019, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga WILMER ENRIQUE VALIENTE JINETE identificado con CC#: 72.329.108 e cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE ,BANCO BBVA COLOMBIA,COLPATRIA,BANCO DAVIENDA,BANCO POPULAR,BANCO BOGOTA,BANCO CAJA SOCIAL,BANCO AV VILLA S,BANCOLOMBIA,BANCO AGRARIO hasta la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/14 (\$=7.500.000) EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CEFFIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P) 2). Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **WILMER ENRIQUE VALIENTE ENRIQUE** identificado con C.C. No **72.329.108** como empleado de **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$7.500.000=)**. Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.
- 2°- Sin condena en costas.
- 3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sil necesidad de solicitud. 4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI
- 5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expreha el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. {Artículo 111 del C.G.P}

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 006

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ISNALDOGOMEZ RUEDA
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE VALIENTE JINETE
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00269-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 2973 de 2021.

Señores: BANCO OCCIDENTE ,BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLA S, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO , Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 2974 de 2021.

Señores: **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NELLYS LAUDITH CARDENAS DE BUITRAGO
DEMANDADOS: HDI SEGUROS DE VIDA S.A., FUNDACION FUNEDUCOL
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00024-00
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

PRIMERO: admitase y désele curso a la presente demanda **NELLYS LAUDITH CARDENAS DE BUITRAGO** contra **HDI SEGUROS DE VIDA S.A., FUNDACION FUNEDUCOL**

SEGUNDO: córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291,292, y 301 del C.G.P.

TERCERO: téngase al doctor **ANGEL FRANCISCO PELA ARRIETA** , como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

CUARTO: radíquese el presente proceso, en el libro Radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 006

HOY 04 - 02 - 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, tres (03) de febrero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAROL SAYT ANGULO MONTERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00099-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 contras de **JAROL SAYT ANGULO MONTERO** identificado con C.C 18.957.764 la suma de:

- **DIECISEIS ILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$16.807.245)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°5240107905 con fecha de creación 10 de OCTUBRE de 2019.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare N° 5240107905 desde el 18 de FEBRERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 006

HOY 04- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, tres (03) de febrero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JURIDICA
COMO MEDIDA DE INTERVENCION
DEMANDADO: CARLOS CHAPARRO BONILLA, PABLO EMILIO VALVERDE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00110-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION** con NIT. 900.103.694-9 contras de **CARLOS CHAPARRO BONILLA** identificado con C.C 5.744.140, **PABLO EMILIO VALVERDE FERRER** identificado con C.C. 12.722.149 la suma de:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.860.000)4** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°4155 con fecha de creación 03 de OCTUBRE de 2015.

-**DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$295.195)** por concepto de intereses moratorios a partir de 04 de OCTUBRE de 2020 hasta el 23 de FEBRERO del 2021.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare N°4155 desde el 24 de FEBRERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 006

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, tres (03) de febrero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: ALVARO ANTONIO HERRERA JIMENEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00144-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con NIT. 899.999.284-4 contras de **ALVARO ANTONIO HERRERA JIMENEZ** identificado con C.C. 77.193.792 la suma de:

CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de \$1.141.031,87 moneda legal Colombia, Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
48	377.183,75	05/11/2020
49	380.335,18	05/12/2020
50	383.512,94	05/12/2021

Por concepto de CAPITAL INSOLUTO (ACCELERADO) DE LA OBLIGACION, la suma de \$1.483.444,53 moneda legal Colombia.

Por concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$68.697,52 Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
48	21.927,91	05/11/2020
49	18.776,48	05/12/2020
50	15.598,72	05/12/2021

Por concepto INTERESES MORATORIOS CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$28.089,54 Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
48	13.884,55	06/11/2020
49	9.439,92	06/12/2020
50	4.765,07	06/12/2021

Por concepto de SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, la suma de \$184.509,56 Moneda legal colombiana.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

6°. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No 190-130887 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **ALVARO ANTONIO HERRERA JIMENEZ** identificado con el **C.C.77.193.792** EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del .G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, juez y por MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA, secretaria, y respalda el oficio 297 de 2022.

7°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDUARDO MISOL YEPES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 006

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 04 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0297 de 2022.

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR**

, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, tres (03) de febrero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JURIDICA
COMO MEDIDA DE INTERVENCION
DEMANDADO: NANCY VILLA VASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00166-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION** con NIT. 900.103.694-9 contras de **NANCY VILLA VAQUEZ** identificado con C.C 39.085.982 la suma de:

- **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$22.524.792)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°7006 con fecha de creación 28 de FEBRERO de 2016.

- **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$12.587.361)** por concepto de intereses moratorios a partir de 21 de marzo de 2019 hasta el 11 de marzo del 2021.

- Más los intereses moratorios sobre el pagare N°7006 desde el 12 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requiérase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 006

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JESUALDO GUTIERREZ CARDENAS

DEMANDADO: ANTONIO JOAQUIN PUMAREJO HASBUN

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00182-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultáneo de la demanda al demandante conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 006

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, tres (03) de febrero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JURIDICA
COMO MEDIDA DE INTERVENCION
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE FERRERIA SARMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00194-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION** con NIT. 900.103.694-9 contras de **JORGE ENRIQUE FERREIRA SARMIENTO** identificado con C.C 72.099.862 la suma de:

- **DICIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$18.159.342)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°6134 con fecha de creación 31 de AGOSTO de 2016.

-**DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$10.307.106)** por concepto de intereses moratorios a partir de 21 de marzo de 2019 hasta el 23 de marzo del 2021.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare N°6134 desde el 24 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requiérase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 006

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, tres (03) de febrero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: JACOB JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: EDUARDO ESTRADA GONZALEZ, EUCARIS GONZALEZ DE ESTRADA, MARA ELVIRA MARULANDA, JORGE ARMANDO BASTIDAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00251-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 385,390 DEÑL C.G. del P., DECRETO 806 de 2020 y por la ley 820 de 2003 el Juzgado segundo de pequeña causas y competencias múltiples,

RESUELVE:

1°.- admítase y désele curso a la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO , promovido por **JACOB JESUS FREILE BRITO** con C.C. 17.807.192 contra de **EDUARDO JOSE ESTRADA** identificado con C.C. 77.193.673, **EUCARIS ISABEL GONZALEZ** identificado con C.C. 42.497.558, **MARIA ELVIRA MARULANDA FERNANDEZ** identificado CON C.C.55.303.659, **JORGE ARMANDO BASTIDAS** identificado con C.C. 77.095.206

2°. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 10 días a la parte demandada , una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 C.G.P. y articulo 8 del decreto 806 del 2020.

3°. Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 de C.G.P.

4°. Al momento de notificar a la demandada (o), adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento adeudado, en la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con lo perpetuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del C.G.P.

5°. Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara en la etapa correspondiente.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Doctor (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** , como apoderado principal, para los términos conferidos a el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 006

HOY 04- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSIONES J.U. DL CESAR LTDA

DEMANDADO: WILFRED CARRILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00323-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INVERSIONES J.U. DEL CESAR LTDA** . Identificado con NIT. 900.399.546-7 contras de **WILFRED CARRILLO** identificado con C.C 12.567.489 la suma de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** por concepto de capital contenido en el LALETRA DE CAMBIO de fecha 12 de marzo de 2019 E HIPOTECA mediante escritura publica 598 de fecha 06 de marzo de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requiérase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE JAIRO GUTIEREZ MARTINEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

6º Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No 190-129156 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **WILFRED CARRILLO** identificado con el **C.C.12.567.489**. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, juez y por MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA, secretaria, y respalda el oficio 0065 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 006

HOY 04- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSIONES J.U. DL CESAR LTDA

DEMANDADO: WILFRED CARRILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00323-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 04 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0293 de 2022.

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR**

, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Tres (3) de febrero de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: VERGARA INMOBILIARIO S.A.S

DEMANDADO: FABIAN ORLANDO HUERTAS ROMERO Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00406-00

ASUNTO: AUTO QUE SOLICITA ACLARACION DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE

En atención al memorial presentado por el representante judicial de la parte demandante, en el que solicita taxativamente "DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO CUYA MORA DIO LUGAR Y ORIGEN A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA", en el marco del código general del proceso en su artículo 384, se solicita desde este despacho que el representante legal de la entidad demandante aclare su pretensión, puesto que en su memorial es claro que se pagaron los cánones adeudados, pero no es entendible si el contrato de arrendamiento entre las partes continúa o si por el contrario este se da por terminado.

RESUELVE

1° Solicitar a la parte demandante aclarar su pretensión, con respecto a si se da por terminado el contrato de arrendamiento entre los sujetos procesales o si por el contrario el demandado ha pagado los cánones que dieron origen a la litis, pero el contrato de arrendamiento continúa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (e)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL *

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 006.

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, tres (03) de febrero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO OTERO LUBO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00518-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 contras de **GUSTAVO ALBERTO OTERO LUBO** identificado con C.C 7.422.361 la suma de:

- **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.469.973)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°5240109887.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare N°5240109887 desde el 27 de ENERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.747.476)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°52481046466.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare N°52481046466 desde el 16 de JUNIO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.744.345)** por concepto de capital contenido en el PAGARE con fecha 18 de julio de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 09 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requiérase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 006

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Tres (3) de febrero de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: HUBER JOSE CORZO DURAN C.C 77.090.680

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00528-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA CINCO (5) DE AGOSTO DE 2021, que consiste en: 1. Decretar el embargo y posterior secuestro sobre el derecho que posee el demandado HUBER JOSE CORZO DURAN, identificado con el número de cedula de ciudadanía 77.90.680, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-126271 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos. Se libró oficio de fecha 05-08-2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 324 de 2022. 2) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan HUBER JOSE CORZO DURAN, identificado con cedula de ciudadanía 77.090.680, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT. En las siguientes entidades financieras BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, Hasta la suma DE CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$47.395.656). Se libró oficio de fecha 05-08-2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 325 de 2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (e)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL *

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 006

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Tres (3) de febrero de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: HUBER JOSE CORZO DURAN C.C 77.090.680

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00528-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



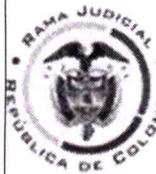
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 3 de febrero de 2022 Oficio No 324-2022

Señores: *OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 3 de febrero de 2022 Oficio No 325-2022

Señores: *ENTIDADES BANCARIAS*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Tres (3) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MIJAIL HORACIO OROZCO CASTRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00675-00

ASUNTO: AUTO SUSPENDIENDO PROCESO POR PERIODO DETERMINADO, TENIENDO EN CUENTA SOLICITUD DE LAS PARTES.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso, en el marco de lo contemplado en el artículo 161 del Código General Del Proceso, inciso 2:

... "Código General del Proceso

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa" ...

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que las partes solicitaron la suspensión del proceso de común acuerdo (y el levantamiento de medidas cautelares) por un periodo de 3 meses, este despacho:

RESUELVE

1° Suspender el proceso por el término de 3 meses, teniendo en cuenta la solicitud elevada por los sujetos procesales (demandante y demandado).

2°. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES (POR EL PERIODO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, ES DECIR, 3 MESES) ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dinero en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la den nadada MIJAIL OROZCO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.599.589 en los establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A, BANCO WWB S.A, BANCO PICHINCHA S.A hasta por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS. Se libró el oficio 2029 de 2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, Juez (Encargada) y por MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA, secretaria, y respalda el oficio 321 de 2022. 2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios que perciba MIJAIL HORACIO OROZCO CASTRO, identificado con c c 1.065.599589 como contraprestación al servicio que presta como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, ofíciase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MIJAIL HORACIO OROZCO CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00675-00
ASUNTO: AUTO SUSPENDIENDO PROCESO POR PERIODO DETERMINADO, TENIENDO EN CUENTA SOLICITUD DE LAS PARTES.
(conti).

del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Se libró el oficio 2030 de 2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, Juez (Encargada) y por MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA, secretaria, y respalda el oficio 322 de 2022. 3. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de MIJAEEL HORACIO OROZCO CASTRO, identificado con c.c. 1.065.599.589 de placas: YZA40E, Tipo de servicio: particular, clase de vehículo MOTOCICLETA, marca SUZUKI, línea GIXXER, Modelo 2019, color NEGRO, numero de chasis 9FSNG4BD6KC303782, numero de motor BGA1-561324. Registrado en la Secretaria de Transito de Valledupar. Se libró el oficio 2031 de 2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, Juez (Encargada) y por MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA, secretaria, y respalda el oficio 323 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (e)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL.

*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 006

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 3 de febrero de 2022 Oficio No 321-2022

Señores: *BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A, BANCO WWB S.A, BANCO PICHINCHA S.A*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MIJAIL HORACIO OROZCO CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00675-00
ASUNTO: AUTO SUSPENDIENDO PROCESO POR PERIODO DETERMINADO, TENIENDO EN CUENTA SOLICITUD DE LAS PARTES.
(conti).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 3 de febrero de 2022 Oficio No 321-2022

Señores: *SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 3 de febrero de 2022 Oficio No 321-2022

Señores: *SECRETARIA DE TRANSITO.*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, tres (03) de febrero Del Año (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

DEMANDADO: WILLIAM DAVID BLANCO, BEATRIZ OVIEDO PEREZ, HORNELL GUILLERMO HERRERA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00750-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL NOBRE DEL DEMANDANTE por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** en contra de **WILLIAN DAVID BLANCO GOMEZ, YENNYS BEATRIZ OVIEDO PEREZ Y HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA** la suma de:

- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.344.392)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- más los intereses moratorios desde el 30 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a el.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 006

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BEATRIZ OFELIA CASTAÑO CORRALES

DEMANDADO: OSCAR AYALA ENCISO Y ALONSO AYALA ENCISO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00830-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante, no ha sido clara y precisa en las pretensiones. En el numeral 1, no especifica cuales son los meses de arriendo adeudados, en el numeral 2, no especifica si son valores moratorios o corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **MARIA JOSE FLOREZ HERRERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A

DEMANDADOS: ARMANDO ENRIQUE SARMIENTO SUAREZ Y GRISELDA ELENA BARROS
PANA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00884-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE S.A.** En contra de **ARMANDO ENRIQUE SARMIENTO SUAREZ**, la suma de:

- **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, (\$928.714)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULFONCES LTDA

DEMANDADOS: JOSE ALFONSO GOMEZ CERVANTES Y YOLANDA GOMEZ CERVANTES

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00885-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOMULFONCES LTDA**. En contra de **JOSE ALFONSO GOMEZ CERVANTES Y YOLANDA GOMEZ CERVANTES**, la suma de:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS, (\$2.362.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 29 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BOZZIMBETT S.A.S
DEMANDADO: RAUL YESID ESCALANTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00886-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **INMOBILIARIA BOZZIMBETT S.A.S**, contra **RAUL YESID ESCALANTE**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que Para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor **CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS**, identificada con la CC. # **73.558.798** y T.P. # **121.981** del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: El despacho se abstiene de acceder a la solicitud de derecho de retención solicitada por la parte demandante, toda vez que el artículo 384, Núm. 7 del C. G.P., dispuso la práctica de medidas cautelares en los procesos de restitución de inmueble arrendado, sobre los bienes de propiedad del demandado, previa constitución de caución.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

DEMANDADOS: DAVID ELIAS SIERRA DAZA Y TOMAS EMILIO LOPEZ VELASQUEZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00887-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** en contra de **DAVID ELIAS SIERRA DAZA Y TOMAS EMILIO LOPEZ VELASQUEZ**, la suma de:

VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$27.264.544) por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar comprendidos así:

DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.076.000) por concepto de saldo de octubre de 2020

DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.076.000) por concepto de saldo del noviembre de 2020

DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.076.000) por concepto de saldo del diciembre de 2020

DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.076.000) por concepto de saldo del enero de 2021

DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.076.000) por concepto de saldo del febrero de 2021

DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.076.000) por concepto de saldo del marzo de 2021

DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.152.000) por concepto de saldo del abril de 2021

DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.076.000) por concepto de saldo del mayo de 2021

DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.076.000) por concepto de saldo del junio de 2021

DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.109.424) por concepto de saldo del julio de 2021

DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.109.424) por concepto de saldo del agosto de 2021

DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.109.424) por concepto de saldo del septiembre de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS
(\$2.109.424) por concepto de saldo del octubre de 2021

Mas los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas a partir del 5 de cada mes hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S

DEMANDADOS: ANUAR DAVID GONZALEZ VALDES

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00888-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BAGUER S.A.S.** En contra de **ANUAR DAVID GONZALEZ VALDES**, la suma de:

- **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS, (\$885.540)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 09 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YULIANA CAMARGO GIL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S

DEMANDADOS: CILA MATILDE BECERRA ARCIA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00889-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BAGUER S.A.S.** En contra de **CILA MATILDE BECERRA ARCIA**, la suma de:

- **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHO MIL PESOS, (\$1.150.708)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 09 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YULIANA CAMARGO GIL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S

DEMANDADOS: RAFAEL ANTONIO MORALES ROMERO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00890-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BAGUER S.A.S.** En contra de **RADEL ANTONIO MORALES ROMERO**, la suma de:

- **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS, (\$1.051.960)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 09 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YULIANA CAMARGO GIL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: NUMAR JOSE DAZ JAIME

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00891-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A** identificado con NIT 860.007.335—4 Contra de **NUMAR JOSE DAZ JAIME** Identificado C.C. 77.195.635 la suma de:

a) CAPITAL PAGARÉ No. 518200002845:

Conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE UNIDADES CON TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILESIMAS DE UNIDAD VALOR REAL (81.909,3843 UVR)**, liquidados en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, la cual, a efectos de determinar la cuantía, a la fecha de la liquidación de esta demanda, equivalían a la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$23.540.003,48) correspondiente al saldo insoluto por capital. Del capital informado, se advierte que se encuentra compuesto por la suma de CAPITAL VENCIDO y el CAPITAL ACELERADO.

• **CAPITAL EN UVR DE CUOTAS VENCIDAS:** Por la suma de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE UNIDADES CON QUINIENTAS NUEVE MILÉSIMAS DE UNIDAD VALOR REAL (4.197,0509)** liquidados en UVR desde la cuota del 30 de noviembre de 2020, fecha de la mora hasta la cuota del 2 de noviembre de 2021.

• **CAPITAL EN UVR ACELERADO:** Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE UNIDADES CON TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE UNIDAD VALOR REAL, (77.712,3334 UVR)** que corresponde al valor en UVR de las cuotas por vencer, que se hace exigible desde la presentación de esta demanda, liquidados en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago.

b) INTERESES CORRIENTES DEL PAGARÉ No. 518200002845:

DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 49/100 M.L. (\$2.169.591,49), correspondiente a los intereses causados y no pagados liquidados desde la cuota del 30 de noviembre de 2020, fecha de la mora, hasta el 2 de noviembre 2021 fecha de liquidación de la demanda.

c) INTERESES DE MORA DE PAGARÉ No. 518200002845:

Por los intereses de mora causados sobre el saldo insoluto de capital, desde el 26 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190.94966 propiedad de **NUMAR JOSE DAZA JAIME** Identificado C.C. 77.195.635. Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, juez y por MARIA CAROLINA OVALLE, secretaria, y respalda el oficio 0268 de 2022.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04-02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 03-02-2022

Oficio N° 0268/2022

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIPRESALUD IPS S.A.S
DEMANDADOS: AMBULANCIA MEDICA DEL ATLANTICO S.A.S
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00893-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DIPRESALUD IPS S.A.S.** En contra de **AMBULANCIA MEDICA DEL ATLANTICO S.A.S,** la suma de:

QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000=) M/cte. Correspondiente al Capital! de la factura de ventas No. 11121 de fecha de expedición 02/09/2019

- Por los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2019 hasta que se cumpla el total de la obligación.

QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$562.000=) M/cte. Correspondiente al Capital de la factura No. 11157 de fecha de expedición 01/10/2019.

- Por los intereses moratorios desde el 21 de octubre del año 2019.

SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$608.000=) M/cte. Correspondiente al Capital de la factura de ventas No. 12382 de fecha de expedición 10/02/2021.

- Por los intereses Moratorios desde el 1 da marzo del año 2021.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LIZETH YOHANA RIVERA FERNANDEZ

DEMANDADO: EDUARDO ELIAS LIÑAN ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00894-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Toda vez, que el demandante no aportó el pagaré, dentro de los anexos de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **ANDERSON JUNIOR VELASCO RAMIREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL
"COOMULFONCES LTDA"

DEMANDADOS: JESSIKA CASTILLA CUJIA Y DIANA ELENA HERNANDEZ
BERMUDEZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00895-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOMULFONCES LTDA.** En contra de **JESSIKA CASTILLA CUJIA Y DIANA ELENA HERNANDEZ BERMUDEZ**, la suma de:

- **QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS, (\$521.500)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 06 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S

DEMANDADOS: SARA ISABEL MARQUEZ LEON

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00896-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.S.** En contra de **SARA ISABEL MARQUEZ LEON**, la suma de:

- **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, (\$28.554.431)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. **5240112067** objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 20 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, (\$1.330.496)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE de fecha 28 DE ENERO DE 2020, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el 19 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: RAUL YESITH ESCALANTE Y EDUARDO ENRIQUE SOLANO GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00897-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

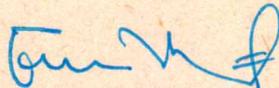
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: YURIS PAOLA MARTINES BARRAZA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00898-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**. En contra de **YURIS PAOLA MARTINES BARRAZA**, la suma de:

- **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS, (\$6.998.146)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 04 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO

DEMANDADOS: JACOB AGAI BENZAQUEN

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00899-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO**. En contra de **AGAI BENZAQUEN JACOB**, la suma de:

- Octubre de 2019, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$1.970.912)**.
- Noviembre de 2019, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.
- Diciembre de 2019, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.
- Enero de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.
- Febrero de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.
- Marzo de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.
- Abril de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.
- Mayo de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.
- Junio de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.
- Julio de 2020, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$680.600)**.
- Agosto de 2020, la suma de **QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$502.800)**.
- Septiembre de 2020, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$591.700)**.



- Octubre de 2020, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$591.700).**
 - Noviembre de 2020, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$591.700).**
 - Diciembre de 2020, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$591.700).**
 - Enero de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Febrero de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Marzo de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Abril de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Mayo de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Junio de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Julio de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Agosto de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Septiembre de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Octubre de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
 - Noviembre de 2021, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$686.100).**
- Más los intereses moratorios desde el día 30 de cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.
- 2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.
- 3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: YORELIS ADRIANA PARADA APONTE
DEMANDADO: JUAN DAVID MACHADO QUIROZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00901-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **VICTOR ENRIQUE HABIB MURGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY.04-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPREMAN

DEMANDADO: GEIBER YESID SILVA Y LOUCIANA ELISA OVALLE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00902-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S

DEMANDADOS: BELISA MERCEDES GUTIERREZ TORRES

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00903-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BAGUER S.A.S.** En contra de **BELISA MERCEDES GUTIERREZ TORRES**, la suma de:

- **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$965.884)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADOS: CARLOS ANDRES DE LA HOZ OSPINO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00904-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.** En contra de **CARLOS ANDRES DE LA HOZ OSPINO**, la suma de:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS, (\$2.656.814)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S

DEMANDADOS: SEYDI VANESSA GAVIRIA LORA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00905-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.S.** En contra de **SEYDI VANESSA GAVIRIA LORA**, la suma de:

- **QUINCE MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, (\$15.013.651)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE de fecha **10 DE JULIO DE 2017** objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el **15 DE JULIO DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEMANDADOS: JOSE MANUEL PALMAR VALBUENA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00906-00

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, Y 390 del C. G.P. Art, 5 i 5 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **MOVIAVAL S.A.S** contra **JOSE MANUEL PALMAR VALBUENA**.

SEGUNDO: Córrase de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora **LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ**, identificado con la CC. # **1.003.192.607**. y T.P. # **325.051** del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ODOIMER JOSE MARQUEZ OCHOA

DEMANDADOS: ROBINSON EDUARDO MEJIA VIDES

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00907-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ODOIMER JOSE MARQUEZ OCHOA** En contra de **ROBINSON EDUARDO MEJIA VIDES**, la suma de:

- **SEIS MILLONES DE PESOS, (\$6.000.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, desde el **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YEINER JOSE DAZA CARO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DEMANDADOS: MADEIRA LUZ CABANA ZEQUEIRA Y ADOLFO JESÚS ALFARO TORRES

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00908-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COMUNIDAD**. En contra de **MADEIRA LUZ CABANA ZEQUEIRA Y ADOLFO JESÚS ALFARO TORRES**, la suma de:

- **NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, (\$910.797)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. **22-01202082** con fecha de 17 de julio de 2019, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, desde el **17 DE MARZO DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: RONAL SAMUEL CELEDON VILLAREAL

DEMANDADO: MARIA REALES DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00910-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. Indica la misma fecha de los intereses corrientes y moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

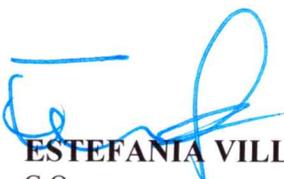
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **OSCAR MORALES ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: HERNAN RAFAEL ALARCON ANAYA

DEMANDADO: ELIZABETH CASTILLA PUMAREJO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00911-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **YORCELYS ROCIO AVENDAÑO PEDROZO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: WILLIAN DAVID BLANCO GOMEZ Y JULIO ENRIQUE FUENTES BOHORQUEZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00913-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ**. En contra de **WILLIAN DAVID BLANCO GOMEZ Y JULIO ENRIQUE FUENTES BOHORQUEZ**, la suma de:

- **NUEVE MILLONES DE PESOS, (\$9.000.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JIMIS RAUL BRACHO REDONDO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADOS: DAISY JOSEFINA PENALVER CALVO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00912-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** En contra de **DAISY JOSEFINA PENALVER CALVO**, la suma de:

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS, (\$2.454.851)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- Más **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$280.150)**, por el valor de los intereses remuneratorios o del plazo entre el **17 DE FEBRERO DE 2017** y el **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

- Más los intereses moratorios, desde el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0006

HOY 04- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, tres (03) de febrero Del Año (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: PROTECOM LTDA
DEMANDADO: SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00914-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha exacta de inicio de los intereses corrientes, de acuerdo con el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase a **KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTAFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 006

HOY 04-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria